

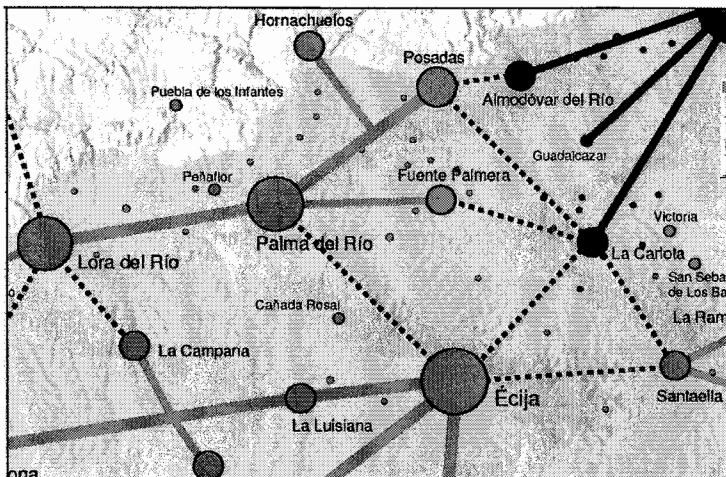
INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN REGIONAL RELATIVO A LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA INICIATIVA DE ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE OCHAVILLO DEL RÍO (FUENTE PALMERA, CÓRDOBA).

La Consejería de Gobernación, mediante escrito recibido el pasado de 12 de junio solicita informe sobre la constitución de la Entidad Local Autónoma (ELA) de Ochavillo del Río, en el término municipal de Fuente Palmera (Córdoba).

El marco legal de esta solicitud es la Ley 7/93, de 27 de julio de 1993, Reguladora de Demarcación Municipal de Andalucía, que en su artículo 47.3 establece que el número mínimo de población y la distancia al núcleo principal que deban darse, en cada caso, serán apreciados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con sus previsiones de política territorial. El artículo 52.3 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía establece, por su parte, que durante la instrucción del procedimiento de constitución de una ELA la Dirección General de Administración Local recabará el dictamen de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes, siendo preceptivos, en todo caso, el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La política territorial se expresa, en la actualidad, a través de los instrumentos de planificación, y como no existe proceso alguno para el ámbito en el que encuadra este término municipal, la referencia es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado recientemente por el Gobierno (Decreto 129/2006, de 27 de junio), aunque pendiente de la tramitación parlamentaria. En su disposición Adicional Única se establece que el Plan se tendrá en consideración para la adopción de medidas que puedan afectar a su futura eficacia. Se considera oportuno, por consiguiente, que las referencias sean las determinaciones de este Plan.

En el Modelo Territorial de Andalucía establecido en el Plan regional, el municipio de Fuente Palmera forma parte de la estructura supramunicipal Red de Ciudades Medias de la Vega del Guadalquivir a la que se vincula una importante red de asentamientos rurales. Entre ellos Ochavillo del Río y otros núcleos de la colonización carolina que es el origen de la ocupación en asentamientos y explotación de estas tierras.



Precisamente es Fuente Palmera un caso atípico de término municipal conformado a partir de varias entidades poblacionales, en un número excepcional (cabecera municipal + 10 núcleos de población) y de un tamaño más o menos similar salvo el de la cabecera.

Las principales características de esta organización territorial de Fuente Palmera es la que se expresa en el cuadro siguiente:

Unidad Poblacional	Población 2005	Distancia cabecera
CAÑADA DEL RABADAN, LA	807	6,7
FUENTE CARRETERO	1.206	6,9
FUENTE PALMERA	4.341	0,0
HERRERIA, LA	248	4,2
OCHAVILLO DEL RIO	889	7,0
PEÑALOSA, LA	468	5,0
SILILLOS, LOS	592	3,2
VENTILLA, LA	697	2,9
VILLALÓN	339	4,9
VILLAR, EL	633	9,5
FUENTE PALMERA (TM)	10.220	

Población INE (Web). Incluye el núcleo más el diseminado (porcentaje mínimo)
 Distancia medida en el MTA 1:10.000

La Memoria Justificativa describe pormenorizadamente estas características particulares del modelo de asentamientos de Las Colonias, y cómo también ésta se refleja en la propia organización de cada núcleo para satisfacer sus necesidades colectivas. Entre otros detalles se puede destacar los criterios para la asignación del territorio adscrito a Ochavillos: inicial distribución equitativa de la superficie total del TM entre las entidades y proporcional respecto al número de habitantes, compensada finalmente con criterios cualitativos que hacen identificable en la realidad territorial (de proximidad, propiedad y linderos) los límites propuestos. La propuesta inicial ha sido corregida durante el proceso para dejar fuera algunas partes. En el mapa siguiente se reflejan los límites finales (salvo error en la interpretación de la deficiente cartografía presentada).



Pese a ello se indica que en una ELA resulta irrelevante una delimitación territorial adscrita, dado que las competencias no están referidas sino al núcleo de población y que sólo podría servir como referencia para la población diseminada (en el caso de Ochavillo, 8 personas en 2005). Diferente sería si se promoviera una ELA en un proceso en el que se aspira a una futura segregación del municipio matriz. Se ignora si este es el caso.

También resultan muy clarificadores todos los argumentos relacionados con el alto nivel de participación, no sólo en la iniciativa promotora de la ELA (77,5% del censo electoral), sino en la vida pública en general, y en particular en la gestión de los asuntos de interés común a través del variado arco asociativo para el desarrollo de las numerosas actividades que definen la identidad local.

Analizados los parámetros y límites propuestos en relación con las variables previstas en el artículo 31 de la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía, resulta que la constitución de la Entidad Local Autónoma puede mejorar la funcionalidad del sistema de asentamientos y las condiciones de acceso a los equipamientos locales; así mismo se consideran correctos los límites geográficos de la delimitación propuesta.

Por todo ello, la propuesta de creación de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río se considera adecuada y no representa incidencia territorial negativa, sin perjuicio del cumplimiento de su legislación específica.

Sevilla, 6 de julio de 2006



Gonzalo Acosta Bono

Jefe Servicio Planificación Regional



Conforme

Vicente Granados Cabezas
Secretario General de Ordenación del
Territorio y Urbanismo